

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
JUNTA DE VECINOS PLAZA MAYOR
Y
CARLOS DAVID QUERO BRICEÑO ASESORIAS
INFORMATICAS EIRL**

En Santiago a **15 de agosto del 2022** entre **Junta de Vecinos Plaza Mayor**, RUT N° **65.012.643-2**, en adelante, indistintamente, el "Empleador", con domicilio en **Av. Las Torres Norte #148**, comuna de **Quilicura**, y **Carlos David Quero Briceño Asesorías Informáticas EIRL** RUT N° **76.118.739-2** en adelante "la Empresa", representada legalmente por don **Carlos David Quero Briceño**, cédula nacional de identidad N° **14.562.872-5** ambos domiciliados en Pasaje Burgos 177, comuna de Quilicura, se ha convenido el presente Contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: OBJETO SERVICIO

Por el presente instrumento, la Empresa "HouseNET", se obliga a ejecutar para el Empleador, una prestación consistente en **Configuración e Instalación de Cámaras de Seguridad**.

SEGUNDO: VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento se extenderá por un periodo de **4** meses desde la suscripción del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo y sin que perjudique los intereses del Empleador, podrán prorrogar este plazo.

TERCERO: OBLIGACIONES LABORALES

Se deja constancia que se tuvo en especial consideración para la adjudicación del servicio la composición e integración del equipo profesional destinado por la Empresa para la ejecución del Servicio, por lo que éste no podrá ser modificado, sino con autorización y aprobación previa del Empleador.

Dicho personal dependerá única y exclusivamente de la Empresa y, por lo tanto, no tendrá relación laboral directa e indirecta con el Empleador.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y la Empresa como empleadora de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno al Empleador.

Por lo tanto, el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales o de cualquier otra naturaleza que rijan tales relaciones empecerán y serán de cargo y costo exclusivo de la Empresa.

CUARTO: PRODUCTOS Y ACTIVIDADES

La Empresa se obliga a realizar el servicio de "**Configuración e Instalación de Cámaras de Seguridad**".

QUINTO: PRECIO

El precio de la presente contratación corresponde a la suma de **\$ 4.493.277**, más impuestos por concepto compra de materiales (DVR, Cámaras, Cable Exterior, balum, discos SSD, etc.), la suma de **\$ 2.314.445**, más impuestos por concepto de servicios de configuración e instalación, de acuerdo al contrato establecido.

El Pago de los materiales se realizará por concepto de anticipo.

El pago de los servicios será realizado contra la finalización del servicio.

El Proveedor no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la prestación de servicios que realizará, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución del servicio, a menos que exista una modificación en las prestaciones requeridas por el Empleador.

El precio convenido en el contrato no estará afecto a reajustes.

Una vez recibida conforme la factura respectiva, el Empleador tiene un plazo máximo de 30 días para realizar el pago.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

La Empresa se obliga a guardar la reserva que le exige la ética profesional en la ejecución del servicio, tratando en forma confidencial toda la información referente a la ejecución que se le ha encomendado. Toda información indistintamente el medio en que se encuentre, digital o físico, relativa al Empleador o a terceros a la que la empresa tenga acceso con motivo del presente contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo la empresa de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

NOVENO: SUPERVISIÓN

El Proveedor queda facultado, desde ahora, para efectuar en el momento que lo estime conveniente, por sí o por terceros, todas las actividades de fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación del servicio contratado, sin limitación de ninguna especie.

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, las que se serán calificadas por el Empleador.

2. Estado de notoria insolvencia de la Empresa, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que el Empleador le diere para la prestación de los servicios.
4. Si se incurriere en un atraso injustificado en la prestación de los servicios en los plazos determinados.

Producida la terminación por incumplimiento, el Empleador cancelará a la Empresa el monto que corresponda en proporción al avance del servicio o labor que hasta la fecha haya ejecutado, evaluación que corresponderá efectuar exclusivamente al Empleador.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

El Empleador podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, disminuirlas o modificarlas, siempre que estén debidamente justificadas, o aumentar el plazo de ejecución del contrato previo acuerdo con la Empresa.

DECIMO SEGUNDO: OTRAS OBLIGACIONES

Serán obligaciones de la empresa, entre otras, las siguientes:

1. La Empresa será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades, sin que ello pueda influir en la calidad del servicio que se obligue a prestar al Empleador.
2. Asimismo, el adjudicatario será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de los servicios. El Empleador no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal.
3. Será de cargo y responsabilidad exclusiva del adjudicatario el pago de las remuneraciones, enterar las imposiciones previsionales y de salud correspondientes, los seguros de accidente, pago de mutuales que correspondiere, el pago de los impuestos y otros que deriven de la relación laboral que éste tenga con sus trabajadores; de modo tal que el Proveedor no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por dichos conceptos.
4. La empresa y su personal, respetarán las reglas, procedimientos y disposiciones especiales de orden interno dictadas por el Empleador, tales como áreas restringidas, condiciones de ingreso a los distintos lugares y oficinas, precauciones de seguridad y otras que ella imponga.
5. Cumplir estrictamente en la ejecución de los servicios encomendados, con todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que rigen la materia.

DECIMO TERCERO: SUBCONTRATACIÓN

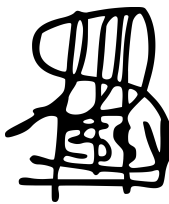
La Empresa deberá prestar los servicios con personal propio. No obstante lo anterior, y siempre que una situación puntual lo amerite, el proveedor adjudicado podrá subcontratar parcialmente la prestación del servicio.

DECIMO CUARTO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y Jurisdicción de sus Tribunales.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder del Empleador y uno en poder de la Empresa.

Para constancia firman.



Jessica Alfaro Labra
Presidenta JVPM



Carlos David Quero Briceño
Representante Legal